

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

Concentración del Cupo de filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1918 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando.

Con arreglo a lo propuesto por el Estado Mayor Central, el estado núm. 1, determina el contingente que cada cuerpo debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado núm. 2, fija el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan. El estado núm. 3, detalla el número de reclutas que debe asignarse a los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a infantería de Marina, y los números 4, 5 y 6, indican los reclutas que cada región debe dar a los cuerpos y unidades de las guarni-

ciones del norte de Africa, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las cajas de la península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutran de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado núm. 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo 6.º del artículo 86 de la vigente ley de reclutamiento.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del art. 386 del reglamento.

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

1.ª Los jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas, de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de

aquellos que deben destinar a los referidos cuerpos.

Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla 1,700 metros.

2.ª A los regimientos de ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del reglamento y Real orden de 3 de Octubre de 1914 (D. O. número 245); si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los cuerpos citados.

3.ª A las compañías de Telégrafos independientes de Africa, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

4.ª A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, no cubriéndose las vacantes de los que les corresponda por sorteo servir en Africa, puesto que, una vez aprendida la instrucción, se incorporarán a las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio, disponiendo los jefes de las cajas, en caso de haber fallecido o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, sea reemplazado por otro de igual o similar oficio, con objeto de que se incorpore completo el número de los asignados.

5.ª Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real, deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

6.ª Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales, reunirán las condi-

ciones que previene el art. 379 de reglamento para la aplicación de la ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

7.ª Los Capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos, para determinar el cuerpo a que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina, el número de éstos que deban incorporarse a filas desde luego, y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

8.ª Para el destino de los reclutas empleados en el arranque del mineral de hulla, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden circular de 17 de Febrero de 1916 (D. O. núm. 40), dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. núm. 30); comprobándose en las cajas, por un detenido reconocimiento médico, si dichos individuos presentan los estigmas propios de los que se dedican a tales trabajos, y disponiendo los Capitanes generales, a propuesta de los jefes de las cajas de recluta, a quienes no ofrezcan suficiente garantía los certificados de mineros que éstos presenten, que por los jefes de los puestos de la Guardia Civil donde se hallen enclavadas las minas, se practique una investigación escrupulosa que ponga de manifiesto si los mencionados individuos se hallan precisamente empleados en el arranque de dicho mineral, dando detallada cuenta de la investigación referida, para la resolución que en su vista deba adoptar aquella autoridad.

9.ª Para los regimientos de nueva creación, de Infantería números 71 y 78, denominados de la Corona y Tarragona, y de Caballería núm. 30, Calatrava, así como de Artillería pesada de campaña 4.º y 6.º, reorganizados sobre la base de los batallones de igual número, se dictarán disposiciones especiales complementarias.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo de destino se verificarán por cuenta del Estado con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agru-

parán por las Autoridades, en los vales de pasaje de la cartilla militar, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291), e instrucciones insertas en la expresada cartilla.

Desde que salgan de sus hogares hasta el 6 de Febrero, inclusive, serán socorridos con 0,75 pesetas diarios, según previene la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. número 90); a partir del 7 tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados.

Durante el expresado día 6 procederán los jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día 7, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, a partir del día 6 de Febrero, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de Africa, por jueces instructores pertenecientes a los cuerpos de la península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º I—Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II—Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto

por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta respectiva.

3.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

4.º Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá en la mañana del día 4 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

5.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean a los cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las demarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la península, los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

6.º De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento; los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, y los voluntarios que en 31 de Diciembre lleven dos o más años de servicio en filas, o sean, clases de 2.ª categoría; los de los cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

7.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aeronáutica, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, a cuyo efecto, los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de

los referidos apostaderos marítimos.

8.º Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de Africa y tuvieren algún hermano en las condiciones prevenidas en la real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten, ante el jefe de la caja de recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

9.º Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo 4.º de este artículo, se expondrán al público seguidamente las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo, para su destino a Africa.

Art. 6.º Con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 del real decreto de 10 de Julio de 1913 (C. L. núm. 146) y real orden de 15 del citado mes y año (C. L. núm. 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de la guarnición de Africa, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla u oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de 19 años y menos de 35, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y del voluntariado para Africa, atendiendo a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituido en el servicio de Africa, será destinado al cuerpo de la península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto, al cuerpo de Africa en que por sorteo correspondió servir al substituido.

Art. 7.º Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas a que se refiere el artículo anterior tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados a la caja, aunque sean voluntarios sirviendo en cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente durante los días 4, 5 y 6 de Febrero, previa presentación de instancia dirigida a los jefes de las cajas respectivas, y a la que el substituto acompañará los documentos siguientes.

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el jefe de la caja, notario, juez municipal o Ayuntamiento. Los huérfanos de padres, acompañarán el certificado de defunción del último fallecido.

(Concluirá)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso, de demarcación, que empezará a practicar el per-

sonal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 27 de Enero al 3 de Febrero: «San Lorenzo», núm. 20.713, de hulla, sita en el paraje denominado El Puente, parroquia de La Felguera, concejo de Langreo, registrador D. Ramón G. Vela, vecino de Gijón, colindante con la mina «Molinuco».

Del 28 de Enero al 4 de Febrero: «Florentina», núm. 20.743, de hulla, sita en el paraje denominado Pajomal, concejo de Langreo, registrador D. Faustino I. Canga, vecino de La Felguera, colindante con la mina «Casimira».

Del 29 de Enero al 5 de Febrero: «Florentina», núm. 20.812, de hulla, sita en el paraje denominado La Posadera (La Vallina), concejo de Langreo, registrador D. Manuel García Riera, vecino de Cantorredondo, Mieres.

Del 30 de Enero al 6 de Febrero: «Esperanza», núm. 20.814, de hulla, sita en el paraje denominado Vallina, parroquia de Lada, concejo de Langreo, registrador D. Rodolfo Rodríguez Martínez, vecino de Mieres.

Del 31 de Enero al 7 de Febrero: «Rescatada», núm. 20.815, de hulla, sita en el paraje denominado La Vallina, parroquia de Lada, concejo de Langreo, registrador D. Manuel F. Tuero, vecino de Oviedo.

Del 1.º al 8 de Febrero: «Joaquina», núm. 20.820, de hulla, sita en el paraje denominado Moñero, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, registrador don Apolinar Balbuena Gutiérrez, vecino de Noreña.

Del 2 al 9 de Febrero: «U-35», número 20.899, de hulla, sita en el paraje denominado Pallariego y Zorera, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, registrador D. Fernando Vallaure Coto, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Nueva», «Pecueña» y «Trechada».

Del 3 al 10 de Febrero: «U-36», número 20.900, de hulla, sita en los parajes denominados Escobal y Codes, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, registrador el mismo de la anterior, colindante con las minas «Recobrada», «Nueva» y «Atrevida».

Del 4 al 11 de Febrero: «U-37», número 20.901, de hulla, sita en los parajes denominados Escobal y Codes, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, registrador el mismo de la anterior, colindante con las minas «Laura», «Recobrada» y «Resalada».

Del 5 al 12 de Febrero: «U-38», número 20.902, de hulla, sita en los parajes denominados Fresnedal y Viesques, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, registrador el mismo de la anterior, colindante con las minas «Aborrecida», «Constancia» y «Gravina».

Del 6 al 13 de Febrero: «Natividad», número 20.907, de hulla, sita en el paraje denominado El Pontico, parroquia de Sama, concejo de Langreo, registrador D. Celestino Lombardía y Antuña, vecino de Sama.

Del 7 al 14 de Febrero: «Emilia», número 21.007, de hulla, sita en el paraje denominado Santo Millano, concejos de

Langreo y Mieres, registrador D. Antonio Merediz Palacios, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Turca».

Del 8 al 15 de Febrero: «Ramonita», número 21.068, de hulla, sita en el paraje denominado La Berruga, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, registrador D. Mariano del Campo Rivera, vecino de Sama de Langreo.

Del 9 al 16 de Febrero: «Trinidad segunda», núm. 21.072, de hulla, sita en el paraje denominado Muñero, parroquias de Santa Bárbara y Ciaño, concejos de Langreo y San Martín del Rey, registrador D. José Menéndez Álvarez, vecino de Ciaño.

Del 10 al 17 de Febrero: «Santa Elisa» número 21.077, de hulla, sita en la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, registrador D. Marcelino García Fernández, vecino de Sama de Langreo.

Del 11 al 18 de Febrero: «Oliva», número 21.195, de hulla, sita en el paraje denominado La Vallina, parroquia de Lada, concejo de Langreo, registrador D. Feliciano Suárez Álvarez, vecino de Oviedo.

Del 12 al 19 de Febrero: «Anarquía», número 21.204, de hulla, sita en el paraje denominado Peña Uran, parroquias de Tuilla y San Andrés, concejos de Langreo y San Martín del Rey, registrador D. Vicente Cabeza Fernández, vecino de La Felguera, colindante con la mina «Aparecida».

Del 13 al 20 de Febrero: «La Verdad», número 21.249, de hulla, sita en el paraje denominado Santo Millano, concejos de Mieres y Langreo, registrador D. Guillermo Carrocera Rodríguez, vecino de Oviedo.

Del 14 al 21 de Febrero: «Aurora», número 21.443, de hulla, sita en el paraje denominado Cardinúez, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, registrador D. Alfonso Muñoz de Diego, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Petróleo», número 4.031.

Del 15 al 22 de Febrero: «El Pontico», núm. 21.575, de hulla, sita en los parajes denominados Llerones y Cargadero Collantes, parroquia de Sama, concejo de Langreo, registrador D. Enrique Barrios, por Sociedad Hulleras del Pontico, vecino de Sama, colindante con la mina «María Teresa».

Del 23 al 30 de Enero: «La Argentina», núm. 21.125, de hulla, sita en el paraje denominado Arquera, parroquias de San Emeterio y San Pedro de Tiraña, concejo de Bimenes, registrador don Laureano Felgueroso y Fernández, vecino de Oviedo.

Del 24 al 31 de Enero: «San Ramón», núm. 21.294, de hulla, sita en el paraje denominado La Vara, parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes, registrador D. Ramón Ochoa y Llano, vecino de Pola de Siero.

Del 26 de Enero al 2 de Febrero: «Pascuala», núm. 21.427, de hulla, sita en el paraje denominado Cuestona del Pomar, parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes, registrador D. Celestino Viñuela López, vecino de Gijón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los

artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 16 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 182

TESORERIA DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador Agente ejecutivo de las Contribuciones de la zona de Cangas de Onís, con fecha 28 de Diciembre último, ha nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva a D. Antonio Junco Blanco.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo, 17 de Enero de 1919.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 179

Capitanía General de la primera Región

Don José Juste de Santiago, Teniente de Intendencia, Juez instructor del expediente de accidente del trabajo, que se instruye al obrero paisano que fué de este establecimiento, Manuel López Berruero, con motivo de las lesiones que sufrió trabajando el día uno de Junio de mil novecientos diecisiete.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al obrero ajustador Manuel López Berruero, para que en el término de veinte días, a partir de el de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Establecimiento Central de Intendencia, calle del Pacífico, Madrid, para fines de justicia en dicho expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos diecinueve.—José Juste.

R. al núm. 185

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Enero 17 de 1919.—El Alcalde, Casimiro Cuervo Arango.

R. al núm. 184

Alcaldía de Aller

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año, se halla de manifiesto en las oficinas municipales por el término de quince días para que durante dicho

plazo puedan los contribuyentes formular contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aller, 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 183

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Mayo la relación de propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse para construir una calle en Moreda, se figura en ella a don Antonio González e hijos, siendo así que el verdadero apellido de este interesado es el de D. Antonio Díaz y González e hijos, y en su virtud debe entenderse rectificada dicha relación en la forma indicada.

Aller, 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 186

Alcaldía de Caso

LISTA de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos, que por ser mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Comisionarios para la elección de Senadores en el corriente año, que se forma por esta Alcaldía a los efectos de ley.

Concejales:

D. Felipe Álvarez Vega.
Angel García Suárez.
Vicente Calvo Alonso.
Juan Diego Diego
José Lago Bartolomé.
Pedro Martínez Martínez.
Benigno García Prida.
Juan Antonio Miguel Vega.
Valentín Otero Coya.
Manuel Rivera Rivera.
Santos Calvo Calvo.
Fernando González Cueria.
Una vacante.

Contribuyentes:

D. Miguel Caso de los Cobos y Valdés.
Evaristo Fernández Álvarez.
José Suárez Santos.
Pedro Durán Suárez.
Baltasar González Caballín.
Fernando Martínez Muñiz.
Antonio Pereda Suárez.
David Cabeza Calvo.
Alejandro Vega Lago.
José Diego Diego.
Juan Díaz Calvo.
Manuel Rivera Muñiz.
Miguel Coya Coya.
Manuel Corral Testón.
José Calvo Cambas.
Angel González Martínez.
Leonardo Martínez Acebo.
José García Quintana.
Gabriel Calvo Capellín.
Melchor Toribio Vega.
Federico Díaz Calcines.
Raimundo García Prida.
Antonio Capellín Capellín.
Valentín Miguel Suárez.
Pablo Sánchez Cabezudo.
Sabino Acebo Caso.
Angel Diego Posada.
José Rodríguez Fernández.
Andrés Posada Alonso.
Manuel Francisco Aladro.
Ignacio Aladro Francisco.

D. José Testón Rodríguez.
Manuel Sánchez Gallinar.
Justo Barrial Suárez.
José González Fuente.
Antonio González Pereda.
Juan Antonio González Miguel
Enrique Calvo Calvo.
Antonio López Ejido.
Manuel Ruiz Canales.
Ramón Aladro Blanco.
Salvador Fernández Fernández.
Rafael Fornández Vega.
Hermenegildo Fernández Pando.
Francisco Prado Díaz.
José Martínez San Miguel.
Angel García González.
José Aladro Diego.
Mannel Aladro Bueres.
Alejo Traviesas Calvo.
José Miguel González.
Ramón Calvo Miguel.
Campo de Caso, a 11 de Enero de 1919.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Angel García.
R. al núm. 194

Alcaldía de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación municipal durante el mes de Diciembre de 1918.

Sesión del día 6

Se autoriza a D. Emilio Suárez para construir una bohardilla en la casa de su propiedad número 10 de la calle de Llano Ponte.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda una instancia en la que D. Casimiro Solís, como Presidente de la Asociación de propietarios solicita el pago de 700 pesetas, importe de una parte del sueldo satisfecho a D. José Tamargo por servicios prestados en la formación de un proyecto de Registro Fiscal de la propiedad urbana del concejo.

Queda sobre la mesa hasta la sesión próxima el informe de cuentas, y se acuerda el pago de varias de carácter urgente.

Se acuerda conceder veinticinco pesetas a cada uno de los sepultureros Antonio González Fernández y José Fernández García, por sus trabajos extraordinarios durante la pasada epidemia gripal.

Sesión del día 13

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se acuerda incluir en el padrón de Beneficencia domiciliaria a varios vecinos pobres.

La Corporación municipal acuerda aprobar una moción de varios Sres. Concejales proponiendo la creación de un Laboratorio municipal de Higiene, con todas las atribuciones que le conceden las disposiciones legales del ramo, cuyo organismo comenzará a funcionar en primero de Enero próximo y estará a cargo de un director que será el actual Químico municipal, los Sres. Farmacéutico, Veterinario y Practicante municipales y un auxiliar sanitario.

Se aprueba el informe de cuentas pendiente desde la sesión anterior, acordándose el pago de las mismas, y queda sobre la mesa nuevo informe hasta la sesión próxima.

Sesión del día 20.

Sobre escrito de doña Marciala Gutiérrez, de que se dió cuenta en sesión de 15 de Noviembre último, se acuerda que los límites ó linderos naturales del prado de que se trata son el bardal paralelo a la milana del Quirinal, quedando entre ambas un camino de dos metros y medio y una pequeña parcela en forma de triángulo, propiedad del Ayuntamiento, debiendo hacerse así el verdadero deslinde.

Sobre instancia solicitando el pago de 700 pesetas a la Asociación de propietarios, de que se dió cuenta en la sesión anterior, se acuerda no acceder a lo solicitado, por no haberse reconocido en acuerdo alguno del Ayuntamiento.

Se acuerda conceder un último plazo hasta 31 del actual para que los propietarios que aun no hayan solicitado acometida de agua puedan verificarlo con exención de arbitrio por apertura de zanja.

Reconociendo haberse hecho acreedor a una remuneración especial por sus trabajos extraordinarios en la vigilancia de las obras de construcción de las nuevas Escuelas nacionales de Sabugo, se acuerda consignar a favor del carpintero municipal D. Bienvenido Camporro la cantidad de 250 pesetas.

Se aprueba el informe de cuentas pendiente desde la sesión anterior, acordándose el pago de las mismas.

Sesión del día 27

Conforme a costumbre establecida de años anteriores, se acuerda conceder la gratificación líquida de treinta pesetas al cabo de Guardias municipales y veinticinco a cada uno de los Guardias municipales de parques y porteros del Ayuntamiento.

También se acuerda conceder la gratificación líquida de veinticinco pesetas al Conserje del cementerio D. Domingo Suárez, en concepto de jornal por servicios especiales prestados durante la pasada epidemia gripal.

Se acuerda consignar en acta el sentimiento de la Corporación por la catástrofe ocurrida el día anterior en el siniestro de la Estación del Norte.

Se aprueba el informe de cuentas pendiente desde la sesión anterior, acordándose el pago de las mismas, así como las pertenecientes al nuevo informe que tiene el carácter de urgente.

Se acuerda sacar a concurso el suministro de grava para las calles de Alfonso VII y Rivero, debiendo la Comisión de Obras públicas formar y publicar las condiciones para dicho suministro.—P. A. de S. E., el Secretario, Manuel García Wés.—V.º Bº—El Alcalde, José Antonio Guardado.

R. al núm. 161

Alcaldía de Grado

En el sorteo celebrado en estas Consistoriales el día primero del actual para la amortización de quince obligaciones del empréstito municipal de 12 de Agosto de 1915, resultaron amortizadas las de los números siguientes: 31, 32, 46, 52, 70, 65, 93, 115, 124, 139, 189, 193, 236, 263, 296.

Grado, 16 de Enero de 1919.—El Alcalde, S. Rodríguez.

R. al núm. 177

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO SUBASTA

El día treinta y uno del actual y hora de las diez, tendrá lugar en las Oficinas de este Distrito (Rosal, 67, pral.), la venta en pública subasta de dos caballos de desecho del servicio de las Guardas Mayores, con arreglo a las condiciones y precios que se detallan en el pliego que se halla de manifiesto al público en la expresada dependencia del Estado.

Oviedo, 15 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 174

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VAZQUEZ ESCOBAR, Maria, natural de Oviedo, de estado soltera, profesión costurera, de 40 años de edad, hija de Joaquín y de Antonia, vive en compañía de un hijo llamado José Vigil Vázquez, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de la Vega 14, piso 1.º, procesado por hurto de telas en Gijón, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Gijón.

190

FERNANDEZ, José Florentino, hijo de Teresa, natural de Villaviciosa, de Asturias, de estado soltero, profesión pintor, de 19 años, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color bueno y sin señas particular, domiciliado últimamente en su pueblo, pro-

cesado por falta de presentación para el servicio de la Armada; comparecerá en término de 60 días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Distrito Marítimo de Villaviciosa D. Leandro de Saralegui y Amado, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no lo efectuase.

191

ALVAREZ MENENDEZ, Manuel, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Quintanal, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión jornalero, de 23 años edad y de un metro 60 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de 30 días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, de guarnición en León, Teniente D. Adolfo García Alvarez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

176

VILLAR GARCIA, Vicente, de 14 años de edad, vecino del barrio de Regla, en Oviedo, procesado por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, dentro de los diez días siguientes, a fin de ingresar en prisión preventiva pena de ser declarado rebelde.

192

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHEZ REINAL, Avelino, natural de Mortiguera (Oviedo), procesado en causa por deserción de buque mercante. Por el presente edicto se le notifica que la Autoridad jurisdiccional del Apostadero de Cartagena le concede los beneficios de la Ley de amnistía de ocho de Mayo último.

193

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CASO

En poder de D. Emilio Prida, vecino de El Campo, se halla depositada una yegua, de dueño desconocido, que se encontró dañado en las propiedades los vecinos de Abantro, cuyas señas son:

Edad como unos 14 años, color, castaño, alzada seis cuartas y media; crin y cola negra; es careta y tiene pecas blancas en los corbellares, por efecto de mataduras y esta herrada de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que en el término de quince días, pueda recogerla el dueño previo el pago de los gastos y daños causados, pues en otro caso, será vendida en pública subasta.

Campo de Caso, 13 de Enero de 1919.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 175-2

Sociedad Electro Canguesa

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, a la tres de la tarde, para dar cuenta de las operaciones del ejercicio de 1917, teniendo lugar en la casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía.

Los asuntos del orden del día serán:

1.º Aprobación o censura de la Memoria y cuentas correspondientes.

2.º Distribución de las utilidades que aparecen en el Balance de cuentas.

Los libros de contabilidad y comprobantes están a disposición de los Sres. Accionistas, en las Oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior a la Junta.

Cangas de Onís 12 Enero de 1919.—El Gerente.

3-4

VENTA

El Consejo de familia del incapacitado Bernardino o Belarmino Alvarez Lobato, acordó autorizar al tutor D. Antonio Alvarez Bárcena, para ceder los derechos que a aquél pudieran corresponder por herencia de su madre D.ª Dolores Fernández Lobato y López.

La cesión se hará mediante subasta que se ha de celebrar el 27 del actual, a las 12, en la Notaría de D. Cipriano A. Pedrosa.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo